

no 8 de 1983

DIARIO OFICIAL

1009--A

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

D.21.182 J.V. de 25/V/983.-

Ver Referencia a F.3

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Decreto 21.182.— Se actualizan las normas municipales referentes a la autorización para arrendamiento de fincas, apartamentos y locales.

Junta de Vecinos de Montevideo.

La Junta de Vecinos de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1° La ocupación de fincas, apartamentos o locales que sean objeto de contrato de arrendamiento, cualquiera sea el

stino de la locación, deberá contar con la previa autorización municipal, mediante la cual se acredite que aquellos se hallan en estado de higiene, salubridad, conservación y seguridad.

Art. 2º El acto de autorización a que se refiere el artículo anterior, estará gravado por una tasa de inspección y habilitación, cuyo monto se fija en el quince por ciento (15%) del importe del primer mes de alquiler del contrato.

Art. 3º Serán sujetos pasivos del tributo el propietario, promitente comprador con promesa inscripta, titular de derecho real del uso y goce del inmueble, el subarrendador y el cedante del arrendamiento; en este último caso tanto el que actúe con permiso escrito del arrendador y/o subarrendador, como el mencionado en el artículo 65, de la ley 14.219; de 4 de julio de 1974, en las condiciones allí establecidas.

Art. 4º La gestión de autorización se promoverá ante el Servicio de Inspección General, en los formularios impresos que se entregarán para ser llenados por el interesado.

Art. 5º Las personas mencionadas en el artículo 3º o sus representantes o administradores, podrán presentar la gestión dejando establecida la calidad jurídica en que lo hacen.

Art. 6º El formulario, una vez escriturado con las menciones que indicará la reglamentación, será repuesto en papel valorado municipal, en la escala correspondiente a asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria.

Art. 7º El sujeto pasivo del tributo anticipará, al presentar la gestión, la suma de noventa y cinco nuevos pesos (N\$ 95.00) la que se deducirá, en oportunidad, del monto del tributo fijado.

Art. 8º Dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar de la presentación de la gestión, se deberá practicar la inspección correspondiente la que comprenderá, en el mismo acto, todas las observaciones que se opongan a la habilitación o la declaración de que ellas no existen.

Art. 9º El interesado por sí, o por su administrador, deberá concurrir, a contar del día siguiente al vencimiento del plazo para la realización de la inspección, a notificarse en forma personal.

Art. 10º De no existir observaciones, se expedirá al interesado constancia de la habilitación definitiva procediéndose, previamente, a la liquidación del tributo con descuento del pago anticipado.

Art. 11º Una vez cancelado el monto del adeudo tributario, se expedirá la habilitación definitiva que autoriza al interesado o al administrador, a la celebración del contrato y al locatario, a ocupar el bien.

Art. 12º Si existieren observaciones en el estado de la finca (artículo 1º del presente decreto) se fijará el plazo para su reparación y eliminación. Vencido el término fijado, caducará la gestión y se declarará ipso jure, la pérdida del tributo anticipado.

Art. 13º Efectuadas las reparaciones dentro del plazo fijado, el trámite inicial proseguirá hasta su conclusión, sin ninguna otra ulterioridad o consecuencia.

Art. 14º La vigencia de la constancia definitiva, se fija en ciento veinte (120) días a contar de su expedición, pudiendo ser prorrogada, por justa causa, a juicio de la Intendencia Municipal de Montevideo, hasta por sesenta (60) días más, a solicitud escrita del interesado.

Art. 15º El sujeto pasivo del tributo deberá presentar el contrato de arrendamiento, para la liquidación y pago del tributo de habilitación, dentro del plazo de hasta sesenta (60) días preteritorios, a contar de la celebración del contrato o de la entrada en vigencia del arrendamiento.

Art. 16º La administración se reserva el derecho de pedir la demolición de planes de construcción, planes de edificación y permiso de construcción, en el plazo que se indicara personalmente al

interesado. Vencido el mismo, podrá declararse la caducidad de la gestión, lo que aparejará la imposición de las multas que correspondan.

Art. 17º No se concederán habilitaciones sobre construcciones que no posean la habilitación municipal, salvo que el Servicio de Edificación haya concedido la habilitación parcial o la especial para ocupación.

Art. 18º Multas.— Fijase una multa equivalente al precio de un mes, actualizado, del alquiler. En caso de reincidencia se duplicará, siempre que no exceda de cincuenta y un mil nuevos pesos (N\$ 51.000.00).

Art. 19º La Intendencia Municipal reglamentará el presente decreto.

Art. 20º Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las normas de este decreto.

Art. 21º Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos de Montevideo, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.— V.R. Panizza, Presidente.— Antonio Villamil Farrell, Secretario General.

(RESOLUCION Nº 187.07)

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, 25 de mayo de 1983.

Visto: el decreto 21.182, sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 27 de abril de 1983, y recibido por este Ejecutivo el 29 del mismo mes y año, por el cual se actualizan las normas municipales referentes a la autorización para arrendamiento de fincas, apartamentos y locales; se establece que esta Intendencia Municipal reglamente dichas normas y se derogan todas las disposiciones que se les opongan.

Resultando: I) Que por resolución 186.449, de 9 de mayo último, este Ejecutivo resolvió observar el citado decreto y devolver las actuaciones al Órgano Legislativo Comunal, considerando que no se concilia con el criterio sustentado en el proyecto de decreto remitido a consideración por resolución 181.611, el 4 de noviembre de 1982, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 275, inciso 6º, 281, de la Constitución de la República, 21 y siguientes y 35, inciso 7º, de la ley 9.515.

II) Que, en tal sentido, la Junta de Vecinos por resolución 2.957, de 18 de mayo próximo pasado, dispuso, por unanimidad de votos, insistir en la sanción de aquél, comunicándolo al Ejecutivo para su inmediata promulgación.

Considerando: que de acuerdo con la resolución 2.957, de la Junta de Vecinos de Montevideo, de 18 de mayo de 1983, corresponde promulgar el decreto de referencia.

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

1º Promúlgase; publíquese.

2º Disponer que el Departamento Jurídico proyecte la reglamentación del decreto del 21.182, sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo, el 27 de abril de 1983.

3º Comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, Departamento Administrativo y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Jurídico efectos.— ARIEL CORREA VALLEJO, Intendente Municipal Interino.— Julio C. De Gregorio, Secretario General Interino.